

DR 29 538

Hola, buenas tardes y bienvenidos al último programa de este curso de Revista de Derecho. Esta sintonía nos ha acompañado cada viernes a lo largo del año académico para presentar esta revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que os ha oído ofreciendo diferentes temas relacionados con las distintas materias de la carrera, además de las orientaciones y consejos de los profesores para el estudio de las disciplinas. En esta última emisión tendréis la ocasión de escuchar a los profesores de segundo curso con los consejos finales para la realización de las segundas pruebas presenciales y ahora te avanzamos los temas que tenemos preparados.

La primera intervención correrá a cargo del profesor titular de Derecho Penal, don Alfonso Serrano Gómez, para explicar el modo de resolver un caso práctico de derecho penal. La profesora Miriam González Rabanal, de Economía Política, ofrecerá una visión general de los temas que integran el contenido de las segundas pruebas presenciales. Las causas de divorcio en el derecho comparado europeo serán expuestas y analizadas por la profesora María Teresa Regueiro, de Derecho Ganónico.

Don Antonio Torres del Moral, Catedrático de Derecho Político, dará las últimas orientaciones para la realización de las segundas pruebas presenciales y del Tribunal Constitucional nos hablará don Óscar Alfaga, Catedrático de Derecho Político. Y por último, intervendrá el profesor de Derecho Civil, don Ramón Durán, para dar las últimas recomendaciones y explicar qué es el negocio jurídico. Y ya, sin más preámbulos, entramos de lleno en los diversos contenidos que tenemos preparados para esta última ocasión del curso en Revista de Derecho.

La primera intervención corresponde, como ya hemos anunciado, a don Alfonso Serrano Gómez, profesor titular de Derecho Penal, que en los siguientes minutos se referirá al modo de desarrollar un caso práctico. Tomad buena nota de ello, pues, como sabéis, es una de las partes importantes del próximo examen. Os dejamos con el profesor Serrano.

Ya saben ustedes que en el examen de junio se pondrán cinco preguntas a contestar cuatro y además un caso práctico que será muy breve y será obligatorio responder. Para los que tengan alguna parte para septiembre, la primera parte será igual que en el mes de febrero, seis preguntas a contestar cinco, y el que le quede la segunda parte, es decir, la segunda prueba personal, la que harán ahora en junio, o no se presente a ella, en septiembre tendrá cinco preguntas a contestar cuatro y un caso práctico también. Vamos a ver, por tanto, un caso práctico muy sencillo que, en definitiva, es como se pondrá en los exámenes, porque lo que se pretende es que se conozca la forma de ejecución, la forma de participación, circunstancias modificativas, la pena que corresponde no en cuanto a la duración en sí, de dos años, tres años, etcétera, sino si es la que corresponde al delito consumado, si es inferior en grado por ser delito frustrado, si es inferior en uno o dos grados por ser tentativa, responsabilidad civil, etcétera.

Y pasamos ya a exponer el caso. Antonio, de 17 años, y Juan, de 19, deciden entrar en una joyería para apoderarse de dinero y joyas que hubiera en la misma. Penetran por una ventana del local, y una vez dentro, son sorprendidos por el guarda jurado que había en la joyería, siendo detenido Antonio mientras que Juan se dio a la fuga.

Juan ya había sido condenado seis meses antes por un delito de robo. No llegaron a apoderarse en ningún momento ni de dinero ni de joyas. En primer lugar, nos encontramos dentro de los grados de ejecución.

Vemos que estamos en un delito en grado de tentativa. Si vamos al artículo tercero del Código Penal, nos dice, en su párrafo tercero, que hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores. Aquí vemos cómo han realizado actos exteriores, es decir, han iniciado la ejecución de los hechos entrando por la ventana para apoderarse de joyas y de dinero.

Sin embargo, continúa diciendo este párrafo tercero, y no practica todos los actos de ejecución que deberán producir el delito. No los practican todos porque no llegan a apoderarse de nada. Y además, esto ocurre por causas o accidentes que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Por supuesto que ellos no desisten, ya que son sorprendidos por el guardia jurado que había en el local. No concurren ninguna circunstancia eximente en este caso, y son responsables en concepto de autores, tanto Antonio como Juan, porque los dos participan en el comienzo de la ejecución de los hechos. A continuación, vamos a ver si concurren o no circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Nos encontramos en principio con que uno de los chicos tiene 17 años. Se trata de Antonio. Ustedes saben que conforme dispone el número tercero del artículo noveno del Código Penal, es circunstancia atenuante la de ser el culpable menor de 18 años y, por supuesto, mayor de 16, que es la fecha en la cual se establece la mayoría de edad penal dentro del Código.

Tenemos ya aquí un atenuante. Veremos que es un atenuante especial en relación con el artículo 65, cuando veamos la pena que corresponde. Con respecto de Antonio, ya no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

Sin embargo, respecto de Juan, que tenía 19 años, se nos dice en el supuesto de hecho que había sido condenado seis meses antes por un delito de robo. La sentencia es firme, no había sido recurrida, por lo menos nada se dice, y por tanto, concurre en él la circunstancia agravante número 15 del artículo 10, ser reincidente. Hay reincidencia cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por un delito a los comprendidos en el mismo capítulo de este Código, por otro al que la ley señale igual o mayor pena, o por dos o más a los que aquella señale pena menor.

Nos encontramos con un supuesto en el cual el sujeto, Juan en este caso, había sido condenado ya por un delito comprendido dentro del mismo capítulo del Código, porque estamos, repito,

ante un delito de robo, aunque a ustedes todavía no corresponde la calificación del tipo penal, porque esto es para los alumnos de segundo curso. Hago referencia al robo para situar y justificar la reincidencia en este caso. Juan estaba en libertad condicional, así que deducirlo, en base a lo que dispone el artículo 93 del Código Penal, ya que, de acuerdo con la circunstancia segunda, no había sido condenado a una pena superior al año y, por tanto, se le podía conceder la remisión condicional de la pena.

Pasamos ahora a ver cuál es la pena que correspondería a cada uno de ellos. Tenemos que Antonio concurría a la circunstancia tercera del artículo noveno del Código Penal. Es una circunstancia especial y nos remite ahora al artículo 65, que dice, al menor de 16 años, perdón, al mayor de 16 años y menor de 18, mayor de 16 y menor de 18, se aplicará la pena inferior en 1 o 2 grados a la señalada por la ley, pudiendo el tribunal, en atención a las circunstancias del menor y del hecho, sustituir la pena impuesta por internamiento en institución especial de reforma por tiempo indeterminado, hasta conseguir la corrección del culpable.

Vamos a ver el primer inciso, donde se rebaja la pena en 1 o 2 grados al chico que tiene 17. Se nos dice pena inferior en 1 o 2 grados. Necesariamente el tribunal ha de rebajar la pena en un grado.

Siendo potestativo de él, rebajarla en un segundo grado. Por tanto, por lo menos, hay que rebajar en Antonio la pena en un grado a la que correspondería al delito que aquí estamos tratando. Repito que no damos cifras concretas de pena, porque esto corresponde a la parte especial, es decir, a lo que estudiarán ustedes el próximo curso.

Simplemente aseguramos que la pena de Antonio es inferior en un grado a la establecida por la ley. También se habla aquí que se puede el tribunal, en atención a las circunstancias del menor y del hecho, sustituir la pena impuesta por internamiento en institución especial de reforma por tiempo indeterminado, hasta conseguir la corrección del culpable. Esto prácticamente no se ha aplicado nunca.

Entre otras razones, porque no tenemos centros de recuperación para jóvenes, hay alguno aislado, y además porque a veces resulta que el sujeto podría estar mucho más tiempo internado en un centro que si no se le aplicara. En este caso, por ejemplo, el chico quedaría en libertad por aplicación de la remisión condicional del artículo 93, ya que la pena sería inferior al año. Por el contrario, si se adoptara por internamiento en un centro de estos especiales, podría estar allí meses e incluso años.

Afortunadamente, este principio no se ha aplicado por los tribunales. Solamente conozco un caso en el que se ha llegado a aplicar y por un delito realmente muy importante. Tenemos que para Antonio sólo hay una circunstancia, que es la tercera del artículo 9º en relación con el artículo 65.

Por su parte, hemos de recurrir ahora al artículo 61. Al no concurrir otras circunstancias, nos dice la regla cuarta de este artículo 61, que cuando no concurrir en circunstancias ni atenuantes

ni agravantes, los tribunales teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho de la personalidad del delincuente, impondrán la pena en el grado mínimo o medio. Habría que entender que este supuesto también podría aplicarse al joven de 17 años y, por tanto, la pena primero sería inferior en un grado y después se aplicaría en grado mínimo o grado medio.

Esto podría ser más o menos discutible, pero lo que sí que nos queda claro es que si el tribunal rebajara la pena en los grados, entonces tendría opción para aplicarla en toda su extensión. Por último, y con respecto a Antonio, resulta que nos encontramos con un delito que es en grado de tentativa y, por tanto, el artículo 52 del Código Penal nos dice que a los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena inferior en uno o dos grados, es decir, que aquí se nos rebajará otra vez la pena en uno o dos grados, uno obligatoria para el tribunal y dos discrecional. Por tanto, en este caso, tendríamos como mínimo rebajar la pena en un grado por la menor edad, por la tenuante de menor edad y, además, habría que rebajar en otro grado la pena por estar en un supuesto de tentativa.

La pena que correspondería a Juan es la que establece el código para el delito consumado. Dice el artículo 49 que a los autores de un delito o falta se les impondrá la pena que para el delito o falta que hubieran cometido se hallara señalada por la ley. Pero aquí tenemos también que estamos ante un delito de tentativa, no importa que se diera la fuga o no se diera a la fuga.

En principio habrá que rebajar la pena en uno o dos grados. Repito que en uno es obligatorio para el tribunal y en dos potestativa. Resulta entonces, por otra parte, que tenemos una agravante, la agravante 15 del artículo 10 que apuntamos antes que era la reincidencia.

Una vez rebajada la pena en un grado, tenemos que recurrir de nuevo a las reglas del artículo 61 del Código Penal. La regla segunda nos dice cuando concurriera sólo alguna circunstancia agravante, en este caso la reincidencia, la impondrán en su grado medio o máximo. Es decir, que el tribunal tendrá que imponer la pena también en grado medio o en grado máximo, así como en el caso anterior veíamos que tenía que ser en grado medio o grado mínimo.

Por último tenemos el tema de las penas accesorias, con lo cual en este caso recurriríamos al artículo 47 del Código Penal, que nos dice que las penas de prisión mayor, prisión menor y arresto mayor llevarán consigo la suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Responsabilidad civil, en este caso no hay responsabilidad civil porque no se han apoderado de nada, no obstante hay que recurrir para resolver cualquier supuesto en los que haya responsabilidad civil, pensemos que en este caso si se hubieran llevado joyas tendrían que responder por el valor de las joyas, pero entonces ya no estaríamos ante un delito en grado tentativa, sino un delito en grado de consumación. En todo caso se resuelve por el artículo 19 en relación con los artículos 101 y siguientes del Código Penal.

Finalmente están las costas procesales, que en definitiva son los gastos de procedimiento que deben de pagar los responsables o los condenados por un delito. En este caso el artículo 109 del Código Penal nos dice que las costas procesales se entienden impuestas por ley a los

criminalmente responsables de todo delito o falta, es decir, en delito o falta hay que pagar las costas procesales que en estos casos se dividirían el 50%, es decir, pagaría cada uno la mitad de las costas procesales. A continuación en Revista de Derecho vamos a hablar con la profesora de Economía Política doña Miriam González Rabanal para que nos ofrezca un último repaso general a la segunda parte del programa de la asignatura.

Buenas noches profesora González Rabanal. Buenas noches. Efectivamente este es el último programa que dedicamos a Economía Política.

¿Va a dar usted un repaso general a lo que es la materia de economía? Pues sí, pretendo hacer una breve revisión de los aspectos más importantes que se tratan en cada uno de los temas que van a ser objeto de examen en las segundas pruebas. Si quieres empezamos ya. En el tema 13 se hace una especie de visión general de lo que va a constituir luego el contenido abordado con mayor profundidad en los temas siguientes, por eso yo recomiendo realizar nada más que una lectura del mismo.

Sin embargo me parece bastante importante que el alumno profundice al menos conceptualmente en todos aquellos aspectos que se tratan en el tema 14 relativo a la contabilidad nacional, que el alumno distinga entre magnitudes brutas y magnitudes netas, entre magnitudes nacionales e interiores, entre magnitudes nominales y reales y además que maneje con soltura el concepto de renta personal disponible y también que sepa qué es el bienestar económico neto. En el tema 15, dedicado al ciclo económico y la demanda agregada, me parece de especial importancia este tema junto con los temas 19 y 20. Por ello pienso que el alumno debe insistir en manejar con soltura los componentes de la demanda agregada y el procedimiento de obtención de la renta nacional de equilibrio, tanto en nivel técnico analítico como a nivel gráfico.

En el tema 16, dedicado a la incertidumbre en la vida económica, yo creo que aconsejaría nada más que una lectura detenida del mismo y sí que el alumno supiera manejar los conceptos de reparto del riesgo, de ahonamiento del riesgo y también de riesgo moral y selección adversa. En los temas 17 y 18, abordan aspectos concernientes al sector monetario de la economía y por eso creo que deben de ser estudiados de forma conjunta. En el tema 17, es importante que el alumno retenga aquellos aspectos relativos a las funciones del sistema financiero, qué instituciones integran el mismo, cuál es la importancia, los orígenes y cómo desarrollan su actividad y que conecten esto con los aspectos que se refieren en el tema 18 relativo al Banco de España, profundizando especialmente en los aspectos relativos a sus funciones y a las distintas formas de definir los agregados monetarios M1, M2, M3 y M4.

También es importante que el alumno sepa cómo funcionan y qué son el coeficiente de caja y las operaciones de mercado abierto. En el tema 19, que se dedica al estudio del mercado de activos y mercado de bienes, el alumno debe conocer cuáles son los factores que condicionan la demanda de dinero y la oferta de dinero, en qué consiste y cómo se produce el efecto crowding out y además que se dé cuenta de que el objetivo último de este tema es introducir

las variaciones en los precios en el modelo de oferta y demanda agregada, modelo que se desarrolla con mayor amplitud en el tema 20. En este se abordan los aspectos relativos a la modificación de la oferta agregada, teniendo en cuenta que está íntimamente conectado con los mercados de factores y también se profundizan en el análisis de ciertas medidas de política económica, política económica de carácter fiscal, como son las variaciones del gasto público, la variación de los impuestos y de carácter monetario, que el libro refiere exclusivamente al aumento de la cantidad de dinero.

Con ello pasaríamos al tema 21, dedicado al estudio del desempleo. Me parece de especial interés que el alumno se detenga en el análisis y el estudio de un cuadro que viene simplificando la clasificación en sentido económico de la población. Es importante que el alumno sepa encajar cada uno de los elementos que forman la población en sentido económico dentro de la población activa, inactiva, ocupada o desempleada según los casos.

Conociendo bien esta clasificación podrá manejar con soltura suficiente todas aquellas medidas encaminadas u orientadas en la lucha contra el desempleo y además conocer también con mayor profundidad y rigor económico cuáles son los aspectos y los costes derivados del desempleo, así como los factores que condicionan el cálculo y las variaciones de la tasa de desempleo. El tema 22, dedicado a la inflación, creo que la parte más importante del mismo es aquella que se refiere a los costes de la inflación, según sea anticipada o no por los agentes económicos y según se hayan ajustado o no las instituciones. Estos aspectos se desarrollan con bastante rigor y detalle en el libro y se recogen de forma sintética en un cuadro.

Pasaríamos con ello al tema 23, crecimiento económico, que abundando un poco en los objetivos de este curso, creo que sería aconsejable desarrollarlo conjuntamente con el tema 27, dedicado a los problemas del desarrollo económico. El alumno deberá conocer a los factores de los que depende el crecimiento económico, saber distinguir al menos conceptualmente entre la innovación y la invención y detenerse con mayor detalle en los problemas de los países menos desarrollados, cuáles son las características de su comercio, cuáles son los problemas que los afectan y a qué se denomina la crisis de la deuda externa y la problemática que ha suscitado la misma. De la misma forma, aconsejo estudiar de forma conjunta los temas 24 y 26, dedicados al comercio internacional y la balanza de pagos.

En relación a la balanza de pagos, deben saber qué es, cuál es su concepto, cómo se realizan ciertas operaciones o ciertas anotaciones en la misma, cuáles son las partidas que la integran y cómo se agrupan, dando lugar a diferentes subbalanzas, la balanza por cuenta corriente y la balanza por cuenta de capital. Asimismo, los alumnos deberán conocer los diferentes saldos posibles de las balanzas, es decir, el déficit y el superávit, cómo surgen y cómo se pueden atenuar o modificar. Y con ello pasaríamos ya a lo que integra la última parte de este tema 24, que se incardina en el tema 26, que es todo lo relativo al tipo de cambio.

Para conocer el tipo de cambio, el alumno debe acostumbrarse a distinguir entre lo que es el concepto del tipo de cambio y lo que son sus variaciones. Y dentro de las variaciones, la

diferencia que existe entre el hecho de que estas variaciones se produzcan de forma espontánea, es decir, en aquellos sistemas de tipo de cambio libre o de forma provocada o meditada o consciente, como consecuencia de actuaciones de política económica. Por ello, debe conocer qué hay detrás de la curva de oferta de divisas, fundamentalmente las exportaciones y las entradas de capital, vinculadas de forma importante con las variaciones en los tipos de interés, y qué hay detrás de la demanda de divisas, las importaciones y las salidas de capital.

Este conocimiento le llevará a manejar con total soltura los conceptos de depreciación del tipo de cambio, apreciación tratándose de un sistema de tipos de cambio libres o flexibles, o devaluación y revaluación, si el tipo de cambio se incardina en un sistema de tipos de cambio fijos o intervenidos. Con ello pasaríamos, por tanto, al tema 25, ya el último de esta parte, referido a la teoría de la ventaja comparativa de David Ricardo. Es importante que el alumno sepa qué es el comercio intraindustrial y de qué factores depende el comercio intraindustrial, y además que profundice en el estudio de las medidas proteccionistas, fundamentalmente en el concepto y funcionamiento de los aranceles.

Pues ya visto rapidísimamente el repaso que ha dado a todas las materias, incidiendo en cuáles son más importantes y cuál se puede dar un poco más de pasada, ya las últimas, ultimísimas recomendaciones, puesto que ya el lunes que viene comienzan los exámenes. Bueno, son recomendaciones de carácter práctico, fundamentalmente dirigidas a la realización del examen. Como saben los alumnos no se va a permitir la utilización del programa durante el mismo, y esto se ha tenido en cuenta a la hora de formular fundamentalmente los dos temas de los cuales el alumno debe elegir uno.

En estos temas se han planteado, o bien de forma muy genérica, o bien con un detalle en el enunciado suficiente para orientar al alumno y tratarle de indicar cuáles son los aspectos que debe de abordar a la hora de proceder al desarrollo de estos temas. En cuanto al test, bueno en cuanto al test se hará especial hincapié en los temas de oferta y demanda agregadas, aunque estos no serán por supuesto su contenido único. Y en materia de las preguntas cortas, pues se plantearán conocimientos esenciales para el alumno de esta asignatura, que le permitirán, pensamos, conocer más adecuadamente la realidad económica que le circunda.

Pues con estas últimas recomendaciones y el repaso general que ha dado a la segunda parte del programa de la asignatura, que es lo que entrará en el examen, esperamos que de alguna manera ayude a los alumnos de Economía Política a realizar con éxito este próximo examen. Muchas gracias profesora González Rabanal. Muchas gracias.

Esto es un Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. A continuación nos ofrecemos un tema de interés y siempre de actualidad, como es las causas de divorcio en el derecho comparado europeo. La profesora de Derecho Canónico, doña María Teresa Regueiro, explicará estas causas así como los diferentes sistemas de divorcio y las influencias para la aparición del mismo.

Os deixamos con la profesora Regueiro.